

namiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de intervención previa.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de diciembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Johnson y Johnson, Sociedad Anónima», según Orden de 1 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1984), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1718

ORDEN de 15 de enero de 1985 por la que se modifica a la firma «Duo-Fast de España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y alambón y la exportación de clavos especiales.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Duo-Fast de España, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de copolímero y alambón y la exportación de clavos especiales, autorizado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Duo-Fast de España, S. A.», con domicilio en el polígono industrial Villalonquén (Burgos), y NIF A-28-256085, en el sentido de:

Primero.—Modificar en el sentido de incluir en el apartado segundo, mercancías de importación, punto 3.º, «Alambón de hierro o acero no especial», las siguientes calidades comerciales, desde F-7401 a la F-7425, ambas inclusive.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de agosto de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

1719

ORDEN de 18 de enero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Forjas y Aceros de Reinoso, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de semimanufacturas de acero.

Ilmo. Sr. Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Forjas y Aceros de Reinoso, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones y la exportación de semimanufacturas de acero, Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Forjas y Aceros de Reinoso, S. A.», con domicilio en Reinoso (Cantabria), paseo Alejandro Calonge número 1, y número de identificación fiscal A-39030267.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Ferrosilicio, con un contenido medio de silicio del 75 por 100, P. E. 73.02.30.
2. Ferromanganeso carburado, que contenga en peso más del 2 por 100 de carbono, con una granulometría superior a 10 milímetros y un contenido medio en Mn del 75/85 por 100, posición estadística 73.02.09.
3. Ferrosilicio-manganeso, con contenido medio en Mn del 85/88 por 100, 16/21 por 100 Si y C máximo de 1,5 por 100, posición estadística 73.02.40.
4. Ferrocromo carburado, con un contenido medio de Cr del 70 por 100.
 - 4.1 Que contenga en peso más del 0,06 por 100 y hasta 4 por 100 de carbono, P. E. 73.02.52.2.
 - 4.2 Que contenga en peso más del 4 por 100 y hasta el 8 por 100 de carbono, P. E. 73.02.53.
 - 4.3 Que contenga en peso más del 8 a 8 por 100 de carbono, posición estadística 73.02.54.
 - 4.4 Que contenga en peso más del 8 a 10 por 100 de carbono, posición estadística 73.02.54.
5. Ferroaluminio, con un contenido medio de aluminio del 40/50 por 100, P. E. 73.02.20.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Laminados:

I.1 Palanquilla de acero especial sin aleación:

- I.1.1 De más de ocho metros de longitud, P. E. 73.07.12.1.
- I.1.2 De menos de ocho metros de longitud, P. E. 73.07.12.2.

I.2 Palanquilla de los demás aceros aleados, P. E. 73.71.59.2.

I.3 Barras macizas de acero especial sin aleación, de sección circular, P. E. 73.10.16.1.

I.4 Barras de acero aleado de construcción, P. E. 73.73.39.1.

II. Forjados:

II.1 Barras de acero especial sin aleación, de sección circular, P. E. 73.10.20.1.

II.2 Barras de acero aleado de construcción, P. E. 73.73.19.1.

III. Piezas forjadas:

III.1 Partes de cigüeñales (cigüeñas), P. E. 84.63.80.

III.2 Partes de motores marinos (bulones, bielas, vástagos, culatas, etc.), P. E. 84.06.90.

III.3 Ejes de empuje, intermedios y de cola (árboles de transmisión).

III.3.1 De acero forjado, P. E. 84.63.32.2.

III.3.2 De los demás, P. E. 84.63.24.

III.4 Mechas de timón forjadas:

III.4.1 En bruto, P. E. 73.40.98.

III.4.2 Trabajados, P. E. 73.40.98.

III.5 Pernos (conjunto de tornillo y tuerca), posición estadística 73.32.80.

III.6 Partes de generadores, motores y convertidores rotativos, P. E. 85.01.90.2.

III.7 Partes y piezas sueltas para carros de combate, posición estadística 87.06.10.

IV. Piezas fundidas:

IV.1 Ejes de timón, piezas superior e inferior del timón, posición estadística 73.40.98.5.

IV.2 Soportes de hornos para la fabricación de cemento, posición estadística 89.14.99.1.

IV.3 Partes de turbina hidráulica, P. E. 84.07.90.

IV.4 Bastidores y piezas sueltas para laminadores, posición estadística 84.44.90.